DIARIO DE MADRID

DEL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1808.

S. Gregorio III, Papa. = Qta. horas en la iglesia de S. Juan de Dios.

Atmósfera. El 11 de la Luna
Norte y D. Sale el Sol á la
Nordeste y D. 7 y 15 m. y se posste-nord. y D. neá las 4 y 45.

AVISO AL PUBLICO.

El Señor Don Antonio Cornel, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, ha comunicado á la Junta de Armamento la Real Orden

siguiente:

"De orden del Rey nuestro Señor, y en su real nombre de la Junta Central Gabernativa del Reyno, remito à V. E. para el debido cumplimiento en el distrito de su mando el adjunto Reglamento, por el qual se prescriben las reglas que han de observarse en la formacion de cuerpos de Milicia honrada de Infantería y Caballería que S. M. ha tenido à bien mandar crear en todos los pueblos del Reyno, que se hallen fuera del teatro de la guerra, con objeto de conservar la paz y tranquilidad interior del Reyno. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Noviembre de 1808.—Antonio Cornel.—Señor Presidente y Junta de Armamento de Madrid."

En este Reglamento, de que se extracta lo relativo al alistamiento de esta Milicia, se expresa que ademas de las tropas que hay en el dia sirviendo en los Exércitos, y de doscientos y cincuenta mil combatientes que se han de alistar para los mismos, ha previsto al mismo tiempo la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno la necesidad que hay en la Corte y en todas las provincias que se quedan sin guarniciones ni fuerza armada, de crear unos cuerpos fieles interesados en precaver los desórdenes, y capaces de reprimir los facinerosos, vandidos, desertores y díscolos, que perturbando la pública tranquilidad intenten saciar su ambicion é su codicia, á cuyo fin ha dispuesto S. M. que en todos los pueblos del Reyno que estan fuera del teatro de la guerra se creen cuerpos de Milicias honradas, baxo el pie y reglas que se expresan en en los artículos siguientes:

I. El número de individuos de que ha de componerse esta Milicia deberá ser en cada pueblo con proporcion al número y calidad de su vecindario: la mayor parte será de Infantería, y solo en los pueblos cuyos términos sean demasiado extensos, ó sus heredades muy distantes de la poblacion, se crearán algunas partidas de Caballería, destinándose á ellas los vecinos que por su empleo ó exercicio tengan que mantener ca-

ballo ó yegua, valiéndose de los que no sirvan para el exército.

II. Las personas que compongan estos cuerpos serán precisamente aquellas que tengan rentas, sueldos ó salarios fixos, y las que con sus tráficos, oficios y negociaciones adquieran lo necesario para mantenerse con una mediana decencia correspondiente á su esfera; excluyéndose los jornaleros y aquellos cuya subsistencia dependa absolutamente de su trabajo personal y diario; pero podrán ser comprehendidos los maestros; en la inteligencia, que el estar alistado ó quererse alistar en estos cuerpos no ha de eximir á nadie del servicio del exército, por considerarse éste como mas necesario y urgente.

III. Los que tengan órdenes sagrados, sean de la menor edad de quince años, ó mayor de sesenta, ó tengan enfermedades graves y habituales y los defectos corporales notables, serán exceptuados de este servicio; pero no lo será la falta de claridad en alguna de las vistas, el defecto de la dentadura, la cortedad de talla, ni otras que excusan del

servicio activo del exército.

IV. Como el servir á la Patria sin interes alguno, ni aun de distinciones, es el supremo honor á que debe aspirar un buen ciudadano, el empleo de mero soldado voluntario en estas Milicias honradas será el mas preferente y distinguido, guardándose sin embargo en todo lo relativo al servicio la debida subordinacion á los Oficiales, Sargentos y Cabos, cuyas graduaciones se conferirán á aquellas personas que por su aptitud, despejo y desocupacion sean mas á propósito para desempeñarlas, sin tener ninguna consideracion á su nobleza, profesion, ni riquezas. Y por estos principios no poseerán sueldo alguno estos Voluntarios, y será de su cargo vestirse, uniformarse y armarse á su costa, usando todos en sus vestidos de una chaqueta y paño pardo con la divisa y boton que designe cada pueblo, y un sombrero á estilo del pais con escarapela.

V. Siendo muy verisimil que en algunos pueblos no haya proporcion para que los Voluntarios se surtan prontamente de fusiles y sables,

las Juntas proporcionarán armas á los que no puedan armarse.

VI. Segun el número de Voluntarios que se alisten en cada pueblo se formará uno ó mas batallones de quinientos hombres, una ó mas compañías de sesenta á ochenta, ó una ó mas esquadras de doce á veinte: siendo el Comandante de estos cuerpos en las plazas de armas los Gobernadores militares, y en los demas pueblos nombrará el Capitan general, un Oficial retirado, y no habiéndolo, la persona que elija el referido gefe de tres que le proponga la Junta de las mas distinguidas, honradas y acaudaladas.

VII. Para la instruccion de los Voluntarios convendrá, si fuese posible, que los Ayudantes ó Capitanes sean Oficiales retirados, ó que hayan servido, guardándose en quanto á subalternos, Sargentos y Cabos

lo prevenido anteriormente.

VIII. Formados los batallones y compañías se subdividirán en secciones para su instruccion, exercitándose en marchas, giros, el manejo del arma, evoluciones mas sencillas, y hacer fuego, cuya instruccion debe ser mas cumplida en las plazas de armas que desprendidas de sus guarniciones tengan confiada su defensa á los Voluntarios, que en los demas pueblos que solo esten destinados á cuidar de la pública tranqui-

lidad: quedando á cargo de los Capitanes generales señalar los dias y horas que con atencion á estas circunstancias han de emplearse en esta instruccion, determinando tambien estos gefes el número de Voluntarios que han de entrar diariamente de servicio; en la inteligencia que en todos los pueblos que no sean plazas de armas se ha de mantener constantemente un principal proporcionado á su vecindario, y patrullas suficientes de noche para cuidar de la quietud pública.

IX. Como los que han de alistarse para esta clase de servicio han de ser cabalmente los vecinos mas distinguidos y acomodados de cada pueblo, en quienes debe suponerse mas ilustración, patriotismo é interes en la conservacion del orden público, no es de esperar que intenten subtraerse de él. El cludadano que en qualquiera tiempo se niega á servir al Rey y á la patria merece el menosprecio universal; pero el que se excusa en circunstancias tan críticas como la presente, se granjeará infaliblemente el odio de sus compatriotas y la indignación del Gebierno.

X. Las Justicias de los pueblos en el preciso término de un mes contado desde que reciban la órden de la Junta para comenzar el alistamiento, remitirán á ella una relacion de las personas que se hayan presentado á ser alistados, y otra separada de las que se hayan excusado, calificando al márgen de cada una los motivos que hayan alegado para esto, con una de estas precisas notas: es cierto: no me consta: es falso. Y los Capitanes generales remitirán en el término de quatro meses á la Junta general militar todas estas relaciones enlegajadas, para que esta Suprema autoridad sepa quiénes y por qué causas se han excusado á prestar un servicio tan importante como poco gravoso.

No recela pues la Suprema Junta que los vecinos honrados frustren 6 entorpezcan la realizacion de este útil establecimiento, ni cree tampoco que en caso de intentarlo faltaria á los Capitanes generales energía y prudencia para superar todos los inconvenientes. A estos gefes. pues se les autoriza para llevar á cabo este Reglamento, resolviendo las.

dudas que puedan suscitarse sobre su inteligencia y execucion.

Para el cumplimiento de esta real resolucion ha pasado ya la Junta sus correspondientes oficios, para que á la mayor brevedad se haga el alistamiento de la gente que ha de componer esta Milicia honrada por los respectivos Alcaldes de barrio, baxo las órdenes de los de quartel y Regidores, tomándose una razon de cada uno de los alistados de si tiene fusil ó sabie, para que la Junta de Armamento, con conocimiento del número de estas armas, pueda solicitar de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reyno el número correspondiente para todos los Voluntarios de estas Milicias, formando cada Alcalde de barrio al pie de la lista de los nombres, un estado por números de la gente alistada por barrios de este modo:

Estado de la gente alistada para esta Milicia del Quartel de la Plaza.

Barrio de San Isidro	360.
Id. de la Plaza	150.

Totales.....

592

Y para que llegue á noticia de todos ha acordado la de Armamento se haga saber al público para su conocimiento, haciéndole presente que la divisa y boton para las Milicias de esta Corte ha de ser en el pantalon y chaqueta parda, cuello y vuelta encarnada, solapa anteada, boton blanco y sombrero redondo de copa alta con escarapela encarnada. Madrid 24 de noviembre de 1808.

Juan de Sevilla, Secretario de la Junta.

Excmo. Señon:

Por el adjunto estado verá V. E. la fuerza efectiva con que se halla este regimiento 1.º de Voluntarios de Madrid de mi cargo hoy dia de

la fecha, y la que le falta para estar al pie de campaña.

Al mismo tiempo persuadido le servirá á V. E. de satisfaccion y á todos los Señores de la Junta de Armamento les manifieste el buen órden, subordinacion y manejo de la tropa durante la marcha y en los pueblos de tránsito, como asimismo la resignacion con que han sufrido las incomodidades propias de la estacion y jornadas dobles que últimamente se han hecho de órden del General en gefe de este exército, sin haber tenido mas que dos desertores durante la expresada ruta. Y noticiosos los gefes, oficialidad y tropa del referido cuerpo de haberse propagado en esa corte algunas voces en todo contrarias á lo que llevo expresado; hemos de merecer todos á V. E. tenga la bondad de contribuir por su parte en que se haga saber al público lo que llevo referido, no dudando le servirá de la mayor satisfaccion la buena conducta de sus compatriotas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Agreda y noviembre 15 de 1808.= Excmo. Sr. =Manuel de Armengol.=Excmo. Sr. duque del Infantado.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

VENTAS.

Quien quisiere comprar una silla de caballo para correr la posta, con sus bolsas y quantas comodidades son posibles, con sus correspondientes botas fuertes, todo bien tratado, acudirá á la Carrera de S. Gerónimo, casa núm. 7, quarto baxo, donde vive el maestro guarnicionero, antes de llegar á la casa de Villapaterna.

POSTA.

Un sugeto que tiene que pasar á Cádiz en silla de posta, desea encontrar compañero á partir gastos. Darán razon en la tienda de los Sefiores Ribas, Peña y compañía, calle de la Montera.

TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 5 de la tarde, se representará la comedia nueva, en 4 actos, titulada El Bombeo de Zaragoza, ó 2.ª parte de los Patriotas, adornada con decoraciones nuevas, con tonadilla y sainete. La entrada de ayer tarde fue de 6487.

En el teatro de la Cruz, á las q de la tarde, se executará la comedia nueva, en 3 actos, titulada La gloriosa defensa de Gerona por el valor Catalan, y un fin de fiesta compuesto de varias piezas de música, intermediado con el minue alemandado. La entrada de ayer tarde fue 1160.

CON REAL PRIVILEGIO.